



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NÚMERO 153

EN LO GENERAL. NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL SISTEMA MUNICIPAL DE PARQUES TEMÁTICOS DE TIJUANA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS CONSIDERANDOS SEXTO Y OCTAVO Y LOS ARTÍCULOS 22 PRIMER PÁRRAFO DEL APARTADO A Y TERCER PÁRRAFO DEL APARTADO C, 27 FRACCIÓN XII Y 37 FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, ARTÍCULOS 56 FRACCIÓN III Y 66 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

VOTOS A FAVOR: 20 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NO. 153 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIPUTADA ARACELI GERALDO NUÑEZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

DIP. PRESIDENTA

DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
25 AGO 2022
DIRECCIÓN DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON	
<u>20</u>	VOTOS A FAVOR
<u>0</u>	VOTOS EN CONTRA
<u>0</u>	ABSTENCIONES

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 153

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/453/2022 de fecha 28 de marzo de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 17 de marzo de 2021, el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 14 de junio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.



TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/171/2022 de fecha 03 de febrero de 2022, para convocar a reunión de trabajo al C. Lic. Ramiro Leal Callejas como Director del Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/171/2022 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 09 de febrero de 2022.

CUARTO.- Que en fecha 24 de febrero de 2022, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal del 2020, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior



del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, mediante oficio número TIT/453/2022 de fecha 28 de marzo de 2022, entregado al Congreso en fecha 28 de marzo de 2022 y notificado al Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana, el día 08 de abril de 2022, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizadas.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California,



es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2020, fungieron como Directores de la Entidad Fiscalizada los CC. Lic. Juan Alberto Gómez Bárcenas y Arq. Moisés Francisco López Smith por el período del 1 de enero al 9 de noviembre de 2020 y del 23 al 31 de diciembre de 2020, respectivamente; Como encargado de despacho el C. Arq. Moisés Francisco López Smith por el período del 10 de noviembre de 2020 al 22 de diciembre de 2020.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana, siendo las siguientes:

1. La Entidad presenta un saldo contable al 31 de diciembre de 2020 de \$1,554,914 en la cuenta de "Contratos 2020", por los conceptos de Renta de Bien Inmueble, Arrendamiento de Terreno y Arrendamiento de Cajones de Estacionamiento, observándose que las tarifas de los ingresos recaudados no se encuentran incluido en la Ley de ingresos del Municipio de Tijuana Baja California para el ejercicio fiscal del 2020.

Lo anterior incumple con lo establecido en el Capítulo XX, Artículo 51 de la Ley de ingresos del Municipio de Tijuana Baja California para el ejercicio fiscal del 2020, la cual menciona lo siguiente "Ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en la presente Ley de Ingresos Municipal", además incumple con lo establecido en los Artículos 7 Bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California y 10 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Cabe señalar que en la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana Baja California para el Ejercicio Fiscal 2022, publicada en el Periódico Oficial en fecha 31 de diciembre del 2021 se tiene incorporada la tarifa para el arrendamiento de espacio para las antenas.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad, que en los ejercicios fiscales posteriores se apegue a los cobros o tarifas señaladas en la Ley de Ingresos que le son aplicables.



2. La Entidad durante el ejercicio fiscal 2020 obtuvo ingresos propios los cuales registró en las cuentas contables denominadas "Vendedores Autorizados Parque Morelos" y "Contratos 2020" un importe de \$2,494,866 y \$1,554,914, de los cuales se seleccionó para su revisión un importe de \$806,985 y \$1,044,326 respectivamente.

Observándose que la Entidad expidió Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) al público en general con clave de Registro Federal de Causante (RFC) del "SIMPATT" no utilizando el RFC genérico XAXX010101000.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 29-A, Fracción IV del CFF y Regla Número 2.7.1.24 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de diciembre de 2019.

Cabe mencionar que la Entidad con oficio número SIMPATT/0267/2022 de fecha 24 de febrero de 2022, proporcionó representación impresa de comprobante fiscal digital de fecha 22 de febrero de 2022 correspondiente a ingresos recaudados al Público en General por el periodo comprendido del 1 al 31 de enero de 2022, el cual presenta el Registro Federal de Causante genérico XAXX010101000.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad, que en los ejercicios fiscales posteriores se apegue al Anexo 20 Guía de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), emitidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

3. La Entidad durante el ejercicio fiscal 2020 registró contablemente ingresos por Subsidio Municipal por un monto de \$14,752,750, observándose que 38 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) emitidos, denominados "Complemento para recepción de pago" fueron expedidos de manera extemporánea.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29 y 29-A, Fracción VII, Inciso b) del Código Fiscal de la Federación, Artículo 86, Quinto Párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Reglas 2.7.1.32 y 2.7.1.35 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre de 2019.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad, que en los ejercicios fiscales posteriores emita los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de Complemento para recepción de pagos, de conformidad con los plazos establecidos en las disposiciones fiscales aplicables.



4. La Entidad durante el ejercicio fiscal de 2020, obtuvo ingresos por un monto de \$3,040,850 por concepto de estacionamiento del Parque José María Morelos y Pavón, observándose que la Entidad no llevó un adecuado control en los boletos utilizados, no utilizados o cancelados; observándose lo siguiente:
 - a) La falta de folios de boletos del estacionamiento utilizado y no utilizado que justifiquen el registro contable de los ingresos, por un importe de \$151,128, correspondiente al periodo del 26 de enero al 2 de febrero de 2020, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
 - b) No se presentó evidencia documental que avale el registro contable y orden de la emisión de folios de boletos de estacionamiento, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
5. La entidad emitió Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) al público en general de manera extemporánea, incumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 29, segundo párrafo, fracción IV del Código Fiscal de la Federación y Artículo 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad, que en los ejercicios fiscales posteriores emita los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de Complemento para recepción de pagos, de conformidad con los plazos establecidos en las disposiciones fiscales aplicables.

6. De la verificación del ingreso devengado y el egreso devengado, se determinó que los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal 2020 de \$26,027,976 no fueron suficientes para atender las necesidades operativas y compromisos de la Entidad, toda vez que presentó un presupuesto de egresos devengado al cierre de \$28,791,030 generando un déficit presupuestal de \$2,763,054; incumpliendo con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.
7. De la verificación a la Conciliación Contable Presupuestal de Ingresos se determinó que los Ingresos Contables reflejados en el documento por \$26,027,976, no coinciden por \$434,863 con el Total de Ingresos y Otros Beneficios de \$26,462,839 del Estado de Actividades; incumpliendo con el Artículo 8 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y el Acuerdo por el que se emite el formato



de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, publicado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo elabore de manera correcta la Conciliación Contable Presupuestal de Ingresos, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

8. De la revisión a las nóminas catorcenales del ejercicio fiscal 2020, se observa que la Entidad omitió gravar en el cálculo de la retención efectuada del Impuesto Sobre la Renta (ISR), los conceptos de compensación y previsión social por un importe de \$3,559,673 y \$4,669,809, respectivamente. Asimismo, no utilizó la tarifa mensual correspondiente del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal 2020.

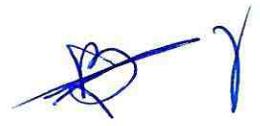
Cabe mencionar que durante el ejercicio fiscal 2020, la Entidad realizó retenciones de Impuesto Sobre la Renta por un importe total de \$168,895.

Asimismo, no expidió ni entregó Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI-Timbrado de nómina) a los empleados por concepto del pago de nómina.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículo 96 primer párrafo, 99 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Artículos 21 primer párrafo y 32-G del Código Fiscal de la Federación y Reglas 2.7.1.32 y 2.7.1.35 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre de 2019. 

9. La Entidad no proporcionó evidencia documental del Plan de Previsión Social que avale el registro en la cuenta contable denominada "Previsión social múltiple" un importe de \$4,669,809 devengados por los trabajadores de confianza en el ejercicio fiscal 2020.

Asimismo, se constató que la previsión social otorgada a los trabajadores de confianza fue entregada en efectivo, y por ende, no podrá ser considerado como un gasto deducible para el empleador y un ingreso exento del trabajador, pues su destino no está plenamente identificado. 

Incumplimiento con lo establecido en los Artículos 7, 27 y 93 Ley del Impuesto sobre la Renta y ANEXO 3, Contenido B, Apartado 27/ISR/NV de la Resolución Miscelánea para 2020, publicada el 28 de diciembre de 2019 en el Diario Oficial de la Federación. 



10. La Entidad al 31 de diciembre de 2020 omitió retener el Impuesto Sobre la Renta en las nóminas de Gratificación fin de año por un monto total de \$1,375,636 y prima vacacional por un importe de \$262,893, además no emitió los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de las prestaciones antes mencionadas.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 96 primer párrafo, 99 Fracción I y III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Artículos 21 primer párrafo, 29, 29-A y 32-G del Código Fiscal de la Federación y Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

11. La Entidad en el ejercicio fiscal 2020, no realizó pago a favor de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, ni registró contablemente la cantidad de \$247,072, por concepto del 1.80% de Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y una sobretasa del 1.20% derivado de que consideró una base gravable de \$8,054,718, la cual difiere con los conceptos de percepciones pagados durante el ejercicio 2020 por \$16,290,452.

Además, no proporcionó los comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) que ampare los pagos efectuados por las cuatro declaraciones trimestrales.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículos 21, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, Artículos 151-13, 151-15, 151-18, 151-19, 152 y 153 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, Artículos 1 numeral 1.5, 3 y 8 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2020 y Artículo 59 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

12. La Entidad en el ejercicio Fiscal 2020 pagó 6 finiquitos, que suman un importe total de \$359,588 y retenciones de Impuesto Sobre la Renta de sueldos y salarios por \$73,394; de los cuales no expidió ni entregó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.

Incumplimiento con lo establecido en los Artículos 99 Fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 del Código Fiscal de la Federación y Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

13. La Entidad realizó erogaciones por subrogaciones para otorgar servicio médico a sus trabajadores durante el ejercicio fiscal 2020, por un monto total de \$2,397,170, lo cual consta en registros contables en las cuentas: "Medicinas y Productos Farmacéuticos" por \$1,012,932 y "Subrogados" por \$1,384,238; observándose lo siguiente:

A

B

C

D



Falta de evidencia documental en el cual la Entidad haya programado a través de un calendario de actividades el análisis de las propuestas para la adjudicación de los contratos de los servicios médicos subrogados en el ejercicio 2020. Ni se proporcionó dictamen técnico por cada uno de los servicios, en los cuales se debió incluir nombre de la persona física o moral, y sus datos de identificación fiscal, especialidad médica, descripción de los servicios propuestos, costo unitario y el responsable de la prestación del servicio.

En consecuencia la Entidad no realizó el procedimiento de adjudicación de los servicios recibidos y compra de medicamentos, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 59 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; Artículos 19 y 36 del Reglamento de Adquisiciones Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana Baja California; y políticas de operación número 8, 9, 10 y 11 de la Norma Técnica Paramunicipal No. 20 "Prestación de Servicios Médicos a Empleados No sindicalizado de las Entidades Paramunicipales y Fideicomisos de la Administración Pública del Municipio de Tijuana, B.C.

Además, omitió elaborar los contratos de servicios en los cuales se establecieran los derechos, obligaciones, costos y gastos que generen los servicios médicos subrogado, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 38 del Reglamento de Adquisiciones Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana Baja California y en las Políticas de Operación número 10 y 12 de la Norma Técnica Paramunicipal No. 20 "Prestación de Servicios Médicos a Empleados No sindicalizado de las Entidades Paramunicipales y Fideicomisos de la Administración Pública del Municipio de Tijuana, B.C.

14. La Entidad al 31 de diciembre de 2020, realizó erogaciones en las partidas de "Servicios de energía eléctrica" por \$1,558,698 y "Servicios de agua potables" por \$4,290,592, respectivamente, observándose lo siguiente:

- a) En el rubro de "Servicios de energía eléctrica", por un importe de \$879,757, amparando con 17 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI); por un monto de \$586,320, no cuenta con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) denominado "Complemento para recepción de pago".

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29 y 29-A, Fracción VII, Inciso b) del Código Fiscal de la Federación, Artículo 86, Quinto Párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Reglas 2.7.1.32 y 2.7.1.35 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre de 2019, Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



- b) Asimismo, en el rubro de "Servicio potable de agua", por un monto de \$4,290,592 no se cuenta con la documentación soporte que ampare el registro contable; incumpliendo con lo establecido en el Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
15. De la verificación de las autorizaciones y remisiones correspondientes, de las dos modificaciones realizadas por la Entidad a su Presupuesto de Egresos Aprobado del ejercicio 2020, se determinó que:

En la modificación presupuestal consistente en ampliaciones por \$717,000 y reducciones por \$4,407,768, se omitió remitirla al Congreso del Estado dentro de los quince días posteriores a su aprobación; toda vez que fue aprobada por la Junta de Gobierno de la Entidad en fecha 28 de agosto de 2020, enviada a Tesorería Municipal el 2 de septiembre del mismo año a través de oficio SIMPATT/708/2020, aprobada en sesión de Cabildo Municipal en fecha 10 de noviembre de 2020 según Acta 35, sin embargo, considerara aprobada de manera tácita a partir del 3 de octubre de 2020, siendo remitida extemporáneamente y remitida extemporáneamente al Congreso del Estado en fecha 25 de noviembre de 2020 a través del oficio IN-CAB/2094/20, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 50 Fracción IV y Último Párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo realice en tiempo las remisiones a que está obligado, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

16. La Entidad realizó al cierre del ejercicio modificaciones presupuestales consistentes en ampliaciones por \$2,605,724 y reducciones por \$3,567,528, mismas que fueron aprobadas extemporáneamente por la Junta de Gobierno de la Entidad y Cabildo Municipal en fechas 10 y 25 de marzo de 2021, respectivamente.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 50 Fracción IV y Último Párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.



RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo realice en tiempo las remisiones a que está obligado, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

17. De la verificación a las plazas autorizadas, se determinó que la Entidad omitió incluir en su Plantilla de Personal las plazas correspondientes a Honorarios Asimilables a Salarios, toda vez que en el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2020 presentó un presupuesto autorizado de \$433,955 en la partida 12101 Honorarios asimilados a salarios; además, respecto al presupuesto devengado de \$40,950 en la partida antes mencionada la Entidad no proporcionó las nóminas correspondientes, incumpliendo con el Artículo 56 y 58 en correlación con el Artículo 35 Fracción XII y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.
18. De la verificación a la publicación del Presupuesto de Egresos autorizado y el cierre presupuestal, se determinó que:
 - a) El Presupuesto de Egresos Autorizado para el ejercicio fiscal 2020 fue publicado de manera extemporánea en el Periódico Oficial del Estado en fecha 7 de febrero de 2020, por capítulo y partida, omitiendo su publicación por concepto.
 - b) El Cierre Presupuestal de Egresos del ejercicio fiscal 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 2 de abril de 2021, por capítulo y concepto, omitiendo su publicación por partida.

Incumpliendo con el Artículo 39 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo realice las publicaciones de su Presupuesto de Egresos Autorizado y Cierre Presupuestal de Egresos del Ejercicio por capítulo, concepto y partida, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

19. De la verificación a la Conciliación Contable Presupuestal de Egresos se determinó que los Gastos contables de \$30,244,089 presentados en la misma, no coinciden por \$142,633 con el Total de Gastos y Otras Pérdidas de \$30,101,456 del Estado de Actividades; incumpliendo con el Artículo 8 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del



Gasto Público del Estado de Baja California; y el Acuerdo por el que se emite el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, publicado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo elabore de manera correcta la Conciliación Contable Presupuestal de Egresos, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

20. Del análisis a la Matriz de Indicadores para Resultados modificada del único programa de la Entidad, se determinó que aun cuando cumplen con los cinco elementos que considera su diseño, presenta deficiencias en su elaboración, tal como que no existe claridad y congruencia entre fin, propósito, componentes y actividades con sus indicadores, medios de verificación y supuestos, toda vez que:
- a) Los medios de verificación establecidos no son suficientes para obtener los datos requeridos para el cálculo de los indicadores y no fueron localizados en el portal correspondiente; en consecuencia, la lógica horizontal de la Matriz no es consistente y no permite tener una base objetiva para monitorear y evaluar el comportamiento del programa.
 - b) El supuesto del componente "Espacios recreativos del SIMPATT para los habitantes de la ciudad de Tijuana acondicionados" y la actividad "Mantenimiento y conservación de parques de la Amistad y Morelos para el uso recreativo de los ciudadanos" no corresponden a riesgos externos; en consecuencia, la lógica vertical de la Matriz no es consistente.

Así mismo, de la revisión documental realizada al indicador, método de cálculo y medios de verificación de uno de los dos componentes de la Entidad, se determinó que no son congruentes, claros ni precisos, toda vez que no cuenta con la evidencia del cálculo y determinación del porcentaje reportado como logrado.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 8, 35 Fracciones II y III, 46, 56 74, 76 y 77 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y los Artículos 15 y 28, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; así como con los "Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico", la "Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados" y "Guía para la



Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados”, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Secretaría de Hacienda y Crédito Pública y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, respectivamente.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo elabore de manera adecuada la Matriz de Indicadores para Resultados de su programa, considerando las especificaciones de todos los elementos que la integran y establezca controles para la integración del archivo documental que soporte y acredite el cumplimiento de los avances reportados al Congreso del Estado, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

21. La Entidad reveló en Cuenta por cobrar-Subsidio Sector Desarrollo Social un importe de \$0.00, en tanto que el Ayuntamiento de Tijuana confirma Cuentas por pagar por la cantidad de \$155,853; existiendo una diferencia por aclarada de \$155,853 de menos.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Artículo 7, Fracción VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

22. La Entidad presenta al 31 de diciembre de 2020, un saldo contable en Bienes Muebles de \$11'227,004.81, de los cuales 2 artículos por un monto total de \$11,078.42 tienen valores menores a 70 veces el valor de la Unidad de medida y Actualización (UMA); que mediante un ajuste contable podrían reconocerse como gasto, y/o proceder a dar inicio a su baja de sus registros contables y Padrón de Bienes Muebles.

En incumplimiento con lo establecido en el Artículos 2 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Índice B numeral 8 del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que los bienes muebles menores a 70 UMAS, los registre en apego a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y al Índice B numeral 8 del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)



23. La Entidad presenta al cierre del ejercicio fiscal 2020, Bienes Muebles e Inmuebles por un importe de \$23,748,562 con una depreciación anual del 2020 de \$1,476,375 sobre los cuales no se pudo verificar el cálculo correcto y la debida aplicación de la depreciación de conformidad con la normatividad aplicable debido a que la Entidad no proporcionó evidencia documental del cálculo realizado, en incumplimiento con el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio Índice B, Punto 6.1 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011.

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad Fiscalizada, que realice papel de trabajo del cálculo y registro contable de la depreciación de bienes muebles, apegándose a lo establecido en las Leyes aplicables.

24. La Entidad reveló en Cuenta por pagar adeudos a favor de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana (CESPT) un importe de \$11,332,419, en tanto que la CESPT presenta en cuentas por cobrar la cantidad de \$11,456,545; existiendo una diferencia por aclarar de \$124,126 de menos en registros contables.

Cabe señalar que el saldo de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana no incluye el importe de \$7,009,213 correspondientes a recargos acumulados.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Artículo 7, Fracción VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

25. La Entidad presenta al 31 de diciembre de 2020 cuenta por pagar a nombre de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana por un monto total de \$11,332,419, el cual no cuenta con soporte documental; además presenta saldos por pagar con antigüedad mayor a un año provenientes de los ejercicios fiscales 2018 y 2019 por un monto de \$4,733,324 y \$1,053,061, respectivamente, asimismo se incrementó el adeudo por un importe de \$5,546,034 en el ejercicio fiscal 2020. Esta situación puede generar contingencias importantes de índole administrativo o jurídica en contra de la Entidad.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 33, 36, 42 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Artículo 7, Fracción VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.



26. La Entidad en los ejercicios fiscales 2018 y 2019 no efectuó la provisión del 1.80% del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal” y “sobretasa del 0.63%” por un importe de \$264,519 y \$297,526.08, respectivamente, efectuando el registro de la provisión en el ejercicio fiscal 2020, en la cuenta del gasto número 5139-1-39801, lo cual es incorrecto ya que el gasto no corresponde al ejercicio fiscal 2020.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 58 y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

27. La Entidad no proporcionó los Acuses de Recibos de las declaraciones de impuestos presentadas ante el Sistema de Administración de Tributaria de los meses de enero a noviembre de 2020.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y Artículo 6, Fracción I del Código Fiscal de la Federación.

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 9 de agosto de 2022, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la Cuenta Pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la Cuenta Pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda no aprobar la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.



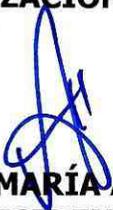
RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

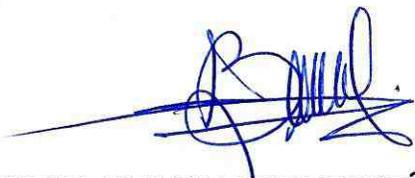
El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En la Sala de Juntas "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO


DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA


DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA


DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 153

...17



DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL



DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 153 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala de Juntas "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.